

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-703-2012-00164-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMENZA AZCARATE BRAND
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS.

Mediante auto notificado el 16 de noviembre de 2017, se niega la solicitud, presentada por el apoderado de la parte demandante, de adecuar la demanda de Reparación Directa presentada y en su lugar se encause la misma bajo el trámite de una Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante sentencia de segunda instancia.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anteriormente reseñado.

Argumenta el apoderado que las providencias inhibitorias ponen fin a una etapa del proceso sin que pongan fin al plazo.

Señala que volver a presentar una demanda conllevaría a la negación de los derechos prestacionales reclamados por la prescripción de los mismos.

Cita la Sentencia C-666 de 1996 del Magistrado Ponente José Gregorio Hernández, enlistando resúmenes de notas.

Argumenta que la decisión del Tribunal de Descongestión conllevaría a la Denegación de Justicia, que la Constitución Política consagra como principios el Acceso a la Administración de Justicia, la Prevalencia del Derecho Sustancia sobre el Derecho Procesal, por tanto es obligación de los jueces velar por una solución de fondo a los conflictos jurídicos de su conocimiento.

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión mediante Sentencia de 29 de enero de 2014 condenó al Departamento del Valle del Cauca al pago de los excedentes del Auxilio de Cesantías.

El Departamento del Valle del Cauca presenta recurso de apelación contra la sentencia del 26 de enero de 2014 y el apoderado de la parte demandante solicita aclaración y adición de la sentencia.

El Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali mediante sentencia complementaria del 12 de marzo de 2014, realiza aclaración y adición de la sentencia del 29 de enero de 2014 con respecto a establecer el monto concreto de las condenas y adicionando el numeral sexto que niega condena en costas. Igualmente niega los demás puntos de aclaración.

Previo fracaso de la audiencia de conciliación, se concede el recurso de apelación propuesto por el Departamento del Valle.

RADICACIÓN: 76001-33-31-703-2012-00164-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMENZA AZCARATE BRAND
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS.

Mediante sentencia de 14 de Abril de 2015 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca decidió revocar la sentencia del Juez de Primera Instancia y en su lugar inhibirse para pronunciarse por indebida escogencia de la acción.

En su argumentación el Tribunal indica que el reconocimiento de la Cesantías Definitivas es un acto administrativo, el cual goza de presunción de legalidad y por tanto, previo a los recursos de la vía gubernativa que haya lugar, se debe proceder a demandar dicho acto en acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

El Despacho observa que esta situación se convierte en un presupuesto procesal no saneable, en primer lugar porque la sentencia de segunda instancia pone fin al proceso, no existiendo etapa posterior a la misma, la cual se encuentra ejecutoriada y sin reparo alguno.

En la sentencia citada por el recurrente se indica además que “...Desde luego, la proscripción de las inhibiciones no puede ser absoluta, ya que se dan circunstancias excepcionales, en las que resulta imposible adoptar fallo de mérito, a pesar de que el juez haya hecho uso de todas sus facultades y prerrogativas para integrar los presupuestos procesales de la sentencia”. En efecto este sería el caso de conformidad con lo expresado por el Ad-quem en su sentencia inhibitoria.

En consecuencia no se repone para revocar.

Con respecto al recurso de apelación propuesto como subsidiario, el mismo no es procedente toda vez que el mismo no se encuentra taxativamente indicado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

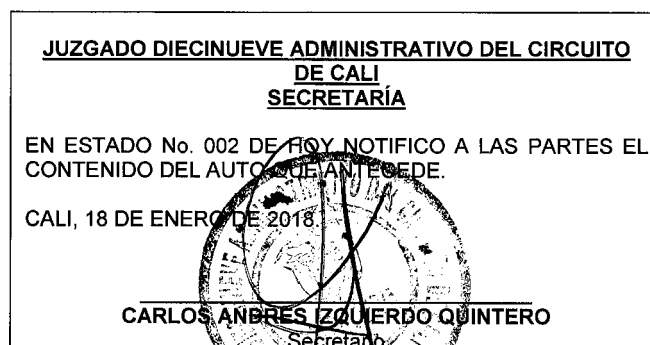
DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto del 16 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali en contra del auto del 16 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-011-2008-00304-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO MONSALVE GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

El apoderado de la parte demandante solicita Corrección de la Sentencia de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre dos aspectos. El primero el nombre del Demandante DEIBER FERNANDO MONSALVE GALINDO, y el segundo la identificación de única de 23 números del proceso.

El artículo en mención indica lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado por fuera del texto)

Se tiene que a folio 34 del expediente obra registro civil de nacimiento del señor DEIBER FERNANDO MONSALVE GALINDO, a folios 206 a 238 obra sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Cali el día 16 de enero de 2014, en esta sentencia se tiene que tanto en la parte considerativa como en la resolutive el nombre del mandante aparece tal como aparece en su registro civil de nacimiento previamente mencionado¹, por tanto el Juzgado no encuentra error de palabras en esta providencia.

De otra parte el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de 16 de junio de 2015 (folios 292 a 313), resuelve en grado jurisdiccional de consulta modificar la sentencia, pero esto sólo con respecto a los demandantes ORLANDO MONSALVE GARCÍA, LUZ PIEDAD GALINDO, BERNARDINA GAVIRIA MILLÁN, MARYI YURANI MONSALVE GALINDO, JOHAN STIVEN MONSALVE GALINDO Y JOHN ALEJANDRO SANTAMARIA MONSALVE, quedando incólume la sentencia a favor del DEIBER FERNANDO MONSALVE GALINDO, por tanto no se observa error, si bien se le menciona como “Deiver” en los antecedentes de esta providencia, esta mención no influye en la parte resolutive.

En consecuencia se negará la solicitud de corrección solicitada por la ausencia del referido error.

¹ Folio 238.

Igual suerte ocurre con la identificación del expediente, pues el mismo tampoco incide en la parte resolutive de la sentencia, ni hace parte de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE.

NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

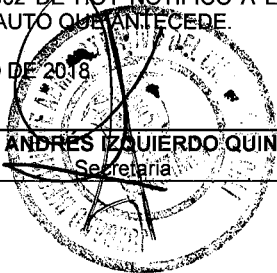

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 18 DE ENERO DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-31-002-2012-00132-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUTH RESTREPO DE SALAZAR
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES EICE – COLPENSIONES, ANTERIOR ISS

A folios 61 a 63 del cuaderno principal obra liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, presentada el 9 de noviembre de 2015 y liquidada a 30 de septiembre.

La misma indica un capital de \$6'949.184, una actualización inflacionaria por valor de \$1'363.430, e intereses moratorios por valor de \$10'803.975; para un total de \$19'116.589.

Del mismo se procedió hacer traslado por los días 20, 23 y 24 de mayo de 2016, sin que la contraparte la objetara o controvirtiera.

Para decidir sobre la misma se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante auto de 26 de junio de 2012 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de los señores RUTH RESTREPO DE SALAZAR y JAIME SALAZAR ZULUAGA y en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES el valor por concepto de capital de \$5'298.492 y los respectivos intereses moratorios a la mayor tasa fijada por la superintendencia financiera.

No obstante, se encuentra que la demanda ejecutiva fue presentada en nombre y representación de la parte demandante RUTH RESTREPO DE SALAZAR y la condena que le correspondió en la sentencia de 29 de enero de 2010 proferida por ese Juzgado, no se hace solicitud de mandamiento de pago por el señor JAIME SALAZAR ZULUAGA y en todo el proceso no se vuelve hacer mención del mismo, pero además solo obra memorial poder de la señora RUTH RESTREPO.

En consecuencia el Despacho llega a la conclusión que la inclusión del señor JAIME SALAZAR ZULUAGA en el mandamiento de pago fue un error del Juzgado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución solo hace referencia a la señora RUTH RESTREPO DE SALAZAR, por lo cual se corregirá el auto del 26 de junio de 2012 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien con respecto a la liquidación se tiene que no hay duda que el capital a liquidar es por valor de \$5'298.492, aplicando los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2010, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia el 9 de febrero de 2010, y hasta la fecha de 30 de noviembre de 2017 para un valor de \$10'342.896.

El apoderado del demandante erra al indicar un valor distinto en capital al ya concedido en el mandamiento de pago, y la imposibilidad de aplicar indexación e intereses moratorios en el mismo periodo; siendo solo procedente la aplicación acumulativa de interés y capital.

Así las cosas la liquidación del crédito quedará de la siguiente forma:

- a. Por capital actualizado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, 9 de febrero de 2010, por valor de \$5'298.492.
- b. Por valor de intereses moratorios, que van desde el 10 de febrero de 2010 y 30 de noviembre de 2017, por valor de \$10'342.896.

Para un total de \$15'641.388

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 12 de junio de 2012 bajo el entendido que solo se libra mandamiento de pago a favor de la señora RUTH RESTREPO DE SALAZAR.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo dispuesto en precedencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito practicada por el Despacho por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$15'641.388)**, conforme a lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PROCEDER a la liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias en derecho reconocidas en auto del 18 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ (2)
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 18 DE ENERO DE 2018.  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-31-010-2013-00003-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARÍA NELSY REYES SALCEDO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación y subsidio apelación contra el auto del 5 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena modificar la liquidación presentada por la parte demandante, para revocar la decisión y se proceda aprobar íntegramente dicha liquidación.

El recurrente reitera como fundamentos, la argumentación ya sostenida en el memorial en donde presenta la liquidación del crédito en donde indica que la resolución debe hacerse sobre la pensión ya reconocida mediante Resolución 25682 de 22 de diciembre de 2013, considerando que la mesada liquidada por el Despacho en el auto de seguir adelante la ejecución va en contravía de dicho acto administrativo que no fue anulado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que la anterior determinación viola los artículos 53 y 58 de la Constitución Política, y el principio de favorabilidad contemplado en el artículo segundo de la Ley 4 de 1992, pues arguye que la liquidación realizada por el Despacho desmejoró las condiciones que la sentencia le otorga.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA

Mediante el auto de seguir adelante la ejecución se señaló los valores a tener en cuenta de la siguiente manera:

CAPITAL

- a) *Diferencias de mesadas indexadas desde el 01 de febrero de 2004 al 15 de febrero de 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, \$12.114.939,98*
- b) *Por las diferencias de las mesadas entre el 16 de febrero de 2013 al 08 de junio de 2017 \$25'679.684,37*

INTERESES

- c) *Por los intereses moratorios causados sobres las diferencias entre el 16 de febrero de 2013 al 08 de junio de 2017, \$15'128.486,80*

Además:

- d) *Por las diferencias de las mesadas que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta la inclusión del reajuste de la pensión de vejez y el respectivo retroactivo a nómina.*

Este auto se encuentra ejecutoriado y no fue controvertido por el recurrente, por lo que el Despacho no se centrará en su argumentación sobre las decisiones tomadas en el auto de 12 de Junio de 2017, pues los mismos resultan improcedentes y extemporáneos.

Ahora respecto al auto por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito, el recurrente no se hace un ataque a los valores de la misma, sino al título ejecutivo en sí, por tanto no hay lugar a pronunciarse sobre estos valores.

En consecuencia el Juzgado no repone el auto.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación propuesto como subsidiario se encuentra conforme a derecho y dentro del término de la Ley, se concederá el mismo en el efecto diferido y el recurrente deberá dejar las expensas necesarias para la reproducción del Cuaderno 1, remitiéndose el mismo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 324 inciso 4 y 5 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

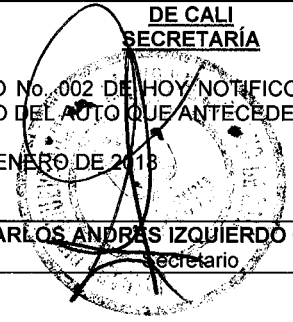
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto de 5 de octubre de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto diferido, por lo cual se debe presentar las expensas para la reproducción de las piezas procesales indicadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declararlo desierto.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, 18 DE ENERO DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001233101120070016500
 DEMANDANTE: ALBERTO ELIBARDO CARDONA ACEVEDO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE DAGUA VALLE Y OTROS
 ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia del 22 de noviembre de 2017, cumple con los presupuestos del numeral 5º del Artículo 321 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE:

1º. CONCEDESE EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, en contra de la sentencia del 22 de noviembre de 2017, proferida dentro de este proceso.

2º. ENVÍESE el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

nat

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-018-2008-00047-00
DEMANDANTE: PATRICIA MUÑOZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

El apoderado de la parte demandante presenta escritura pública No. 2723 de 30 de Noviembre de 2017 por medio de la cual se realiza la sucesión intestada de la masa herencial de la señora PATRICIA MUÑOZ ROMERO, demandante en el presente proceso, heredando a MARTHA LUCIA TIMANA MUÑOZ y RAFAEL QUINTERO MUÑOZ, en calidad de hijos. Al encontrarse la mencionada escritura conforme a derecho es procedente tener a los herederos de la señora PATRICIA MUÑOZ ROMERO como sucesores procesales.

Sobre la solicitud de fraccionamiento del título 469030002049136 de 7 de junio de 2017, se tiene que es procedente, pues no ha sido cobrada conforme a la constancia del Banco Agrario que obra a folio 363, y se hará conforme a la adjudicación del trámite sucesión de la siguiente manera:

1. A favor de MARTHA LUCIA TIMANA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía 1.113.627.838, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3'265.652) M/CTE.
2. A favor de RAFAEL QUINTERO MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.113.658.345, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3'265.652) M/CTE.

De los títulos resultantes se le hará entrega al apoderado de los sucesores procesales previamente señalados, Dr. DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con Cédula de Ciudadanía 94.315.741 y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.397 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad de recibir de conformidad con el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente para lo cual debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesores procesales de la señora PATRICIA MUÑOZ ROMERO a los señores MARTHA LUCIA TIMANA MUÑOZ y RAFAEL QUINTERO MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002049136 de 7 de junio de 2017 por valor de \$6'531.304, conforme a lo que se indica en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos resultantes del fraccionamiento anterior a favor de los sucesores procesales, quienes autorizan a recibir al doctor DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con cédula de ciudadanía 94.315.741 de Palmira Valle y Tarjeta Profesional 77.397 del Consejo

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RAD: 76001-33-31-018-2008-00047-00
DEMANDANTE: PATRICIA MUÑOZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTROS

Superior de la Judicatura, facultad contemplada en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, para lo cual debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 062 DE NO. NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 18 DE ENERO DE 2018.
CARLOS ANDRÉS MOQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2017)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2007-00253-00
 DEMANDANTE: ALICIA VELASCO VALDERRAMA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 PROCESO: EJECUTIVO.

El apoderado de la parte ejecutada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares¹, no obstante en el presente proceso no se ha decretado una medida de embargo en contra de esta entidad por lo que no es procedente acceder a su solicitud.

Por ser procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros, el Despacho la decreta con respecto a las cuentas relacionadas a folio 32 del cuaderno 2; y frente a los dineros depositados en las cuentas en las entidades financieras relacionadas a folio 33 se negará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 #10 del Código General del Proceso.

Se limitará la medida al valor de la liquidación del crédito más el 50%, valor que se dividirá entre las 4 entidades financieras enunciadas, siendo el límite para cada una de \$20'879.814,33.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte ejecutada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, identificado con NIT: 860.525.148-5, posea en las siguientes entidades financieras y en las cuentas que se enlistan:

1. **BANCO BBVA. CUENTA CORRIENTE No. 311-01767-7**
2. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. CUENTA CORRIENTE 0820-012938-8**
3. **BANCO POPULAR. CUENTA CORRIENTE No. 066-11425-7**
4. **BANCO DAVIVIENDA. CUENTA CORRIENTE No. 021-99393-6.**

Con la salvedad, que si los dineros depositados a cualquier título en dichos establecimientos bancarios, pertenecen a bienes inembargables de los enunciados en el artículo 594 del C.G.P., la entidad financiera deberá abstenerse de aplicar la medida. Librese oficio a las entidades financieras limitando la medida en monto de \$20'879.814,33, para cada una de ellas.

¹ Folios 24 a 31 del Cuaderno 2

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2007-00253-00
DEMANDANTE: ALICIA VELASCO VALDERRAMA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO.

TERCERO: NEGAR el embargo y retención de los dineros que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, identificado con NIT: 860.525.148-5, posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, por lo expuesto en la parte motiva.

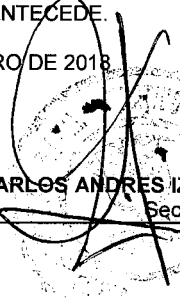
NOTIFÍQUESE,


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-23-31-000-2004-04676-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MARIN MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN – DAS (PAP FIDUPREVISORA S.A.)

Mediante escrito visible a folio 1161 del cuaderno 1C, el abogado GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ en calidad de apoderado de la parte actora solicita le sea entregado el título de depósito judicial No. 469030002073779 depositado a su nombre por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS el 31 de julio de 2017.

Advierte el despacho que, de la revisión de la carpeta de relación de títulos que reposa en la Secretaría del Despacho se evidencia que, la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, remitió el día 05 de agosto de 2017, la relación de Depósitos Judiciales por medio de la cual se informa que se encuentra en la cuenta de este Despacho Judicial, el título judicial No. 469030002073779 del 01 de agosto de 2017 por valor de \$19.632.162,76 a favor del señor Miguel Ángel Marín Murillo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002073779 por valor de \$19.632.162,76 a favor de MIGUEL ÁNGEL MARÍN MURILLO, consignado a éste Despacho por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS en la forma señalada en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial mencionado a favor del demandante MIGUEL ÁNGEL MARÍN MURILLO, quien autoriza recibir al Dr. GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.631 de la Unión (V) y Tarjeta Profesional No. 115.778 del C.S.J., facultad contemplada en el poder que obra a folio 1 del cuaderno principal, para lo cual debe aportar copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 02 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-003-2007-00080-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA CLEMENCIA MONTOYA MONTOYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINTRANSPORTE Y OTRO

Mediante escrito visible a folios 282-284, la apoderada de la parte actora solicita se publique Edicto a fin de que se pueda notificar la sentencia del 27 de abril de 2017, como quiera que dicha publicación no se realizó en la cartelera del Despacho y su registro en el Sistema Judicial Siglo XXI se hizo el día 22 de mayo de 2017, indicando como fecha de publicación el 12 del mismo mes y año.

Frente a ello, se tiene que la publicación del referido Edicto se hizo efectivamente el día 12 de mayo de 2017 en los términos del artículo 173 del Código Contencioso Administrativo, tal como lo hace constar la doctora María Gladys Loaiza en constancia que antecede y quien para la fecha desempeñaba el cargo de secretaria en éste Juzgado.

No obstante lo anterior, una vez verificadas las anotaciones del Sistema Judicial Siglo XXI y teniendo en cuenta lo manifestado en la misma constancia secretarial, el registro de la publicación del edicto de sentencia No. 30 de fecha 12 de mayo de 2017 se hizo en dicha plataforma el 22 de mayo de 2017.

En tal sentido, el Despacho se acoge al precedente jurisprudencial previsto por el Consejo de Estado en sede de tutela, y del cual se destaca la equivalencia que debe guardar la información que se registra en el Sistema de Gestión Judicial y la que reposa en el expediente, tal como lo indicó en reciente sentencia del 13 de septiembre de 2017¹:

“En todo caso, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han sostenido que, en virtud del principio de publicidad, los datos consignados en el sistema de gestión judicial deben guardar equivalencia con la información del expediente, con el fin de garantizar que los usuarios de la administración de justicia gestionen de manera adecuada sus negocios. El sistema de gestión judicial, además, genera confianza legítima en las partes de los procesos judiciales y, por ende, los registros sobre el historial de los procesos deben operar como equivalente funcional de la información de los expedientes.”

Conforme a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de publicidad, debido y proceso y contradicción de las partes, se dispondrá nuevamente por Secretaría, la notificación de la sentencia del 27 de abril de 2017 en los términos previstos en el artículo 173 del C.C.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO (E). Radicación número: 11001-03-15-000-2017-00870-00(AC)

NOTIFIQUESE en en los términos que prevé el artículo 173 del C.C.A., la sentencia del 27 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 02 DE HOY NOTIFIÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 18 DE ENERO DE 2017


CARLOS ANDRÉS ZUÑERDO QUINTERO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-017-2008-00236-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YULDER FABIÁN BARRETO GRISALES
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta que a la fecha los integrantes del comité de verificación de fallo no han presentado informe conjunto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la audiencia de verificación del fallo llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2017, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a los miembros del comité de verificación del fallo para que en el término perentorio de diez (10) días presenten el informe conjunto solicitado en la audiencia de 27 de noviembre de 2017, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI-SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No. 02 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 18 DE ENERO DE 2018
 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-018-2009-00129-00
DEMANDANTE: DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA LOAIZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación

Teniendo en cuenta que, del memorial que obra a folios 273 a 279, quien lo suscribe no está facultado para actuar, este se glosará sin consideración.

En atención al auto precedente, y que las partes han guardado silencio, el proceso se mantiene suspendido de pleno de derecho en secretaría, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

En tal virtud, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

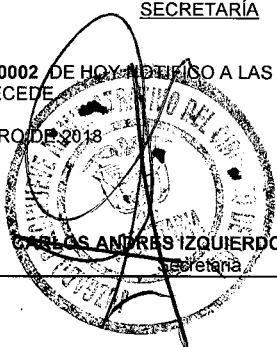
DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el memorial obrante a folios 273 a 279.

SEGUNDO: MANTENER la suspensión de las actuaciones, quedando el expediente a secretaría.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No. 0002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI, 18 DE ENERO DE 2018
 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-017-2010-00036-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: WALBERTO PALOMINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA Y OTROS

Teniendo en cuenta que a la fecha los integrantes del comité de verificación de fallo no han presentado informe conjunto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la audiencia de verificación del fallo llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2017, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a los miembros del comité de verificación del fallo para que en el término perentorio de diez (10) días presenten el informe conjunto solicitado en la audiencia de 27 de noviembre de 2017, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI-SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 02 DE HOY, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-004-2007-00320-00
DEMANDANTE: ALVARO VELÁSQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1249 de mayo 15 de 2012 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aceptó la iniciación del proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999 para el Departamento del Valle del Cauca y habida consideración que dando cumplimiento al artículo 14 ibidem, el presente proceso se encuentra suspendido; no obstante, como es de público conocimiento que la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos de la referida Entidad Territorial aún se encuentra en trámite, esto es, en la etapa de negociación, en atención a lo previsto en los artículos 17 y 58 de la mencionada ley; se hace necesario entonces, requerir a la entidad demandada para que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial el que se refiere al presente asunto; igualmente, se requerirá a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al Departamento del Valle del Cauca por conducto de la señora Gobernadora, Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Dra. **MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA** y a la Directora del Departamento Jurídico, Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, a efectos de que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial al que se refiere el presente asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días para dar contestación a lo solicitado.

2.- REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, con el fin de que informe sobre el estado actual del proceso de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al crédito que aquí se ejecuta, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No.002 DE HOY, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI, 18 DE ENERO DE 2018.
 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-011-2004-05499-00
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que mediante memorial obrante a folios 283 y 284, la parte demandante presenta propuesta de conciliación dirigida al Municipio de Candelaria aquí demandado, el Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada MUNICIPIO DE CANDELARIA el memorial que obra a folio 284.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No.002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018. CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-33-31-002-2012-00132-00
DEMANDANTE: RUTH RESTREPO DE SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

APROBAR la liquidación de costas realizada, por encontrarla conforme a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ (2)
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-001-2010-00391-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BENAVIDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención al memorial obrante a fl 137, donde el Dr. JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA solicita la entrega de remanentes dentro del proceso de la referencia, previamente a ordenarla se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar dichos remanentes, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

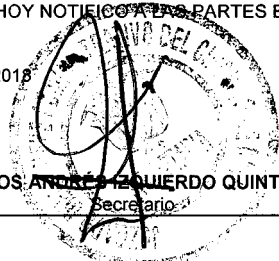
En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar dichos remanentes, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 18 DE ENERO DE 2018
 CARLOS ANDRÉS GUERRERO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 76001-33-31-003-2009-00249-00
DEMANDANTE: RUTH OSORIO ARBOLEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 19 de Octubre de 2017 que dispuso confirmar la sentencia del 8 de Agosto de 2013 del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cali.

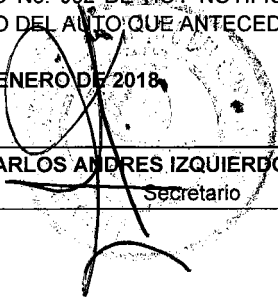
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 18 DE ENERO DE 2018.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 76001-33-31-003-2010-00127-00
DEMANDANTE: LIBIA MARIA ROSERO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 05 de Octubre de 2017 que dispuso confirmar la sentencia del 30 de septiembre de 2013 del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 18 DE ENERO DE 2018.  CARLOS ANDRÉS ZGÜERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-006-2011-00281-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA EDUVIGUES QUINTANA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En atención al memorial obrante a fl 207, donde el Dr. ANDRÉS FERNANDO QUINTANA solicita la entrega de remanentes dentro del proceso de la referencia, previamente a ordenarla se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar dichos remanentes, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

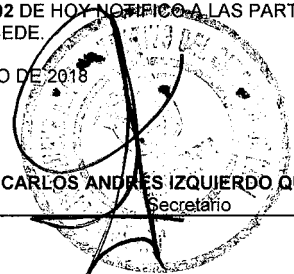
En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar dichos remanentes, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-018-2010-00230-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBINSON CAICEDO MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO

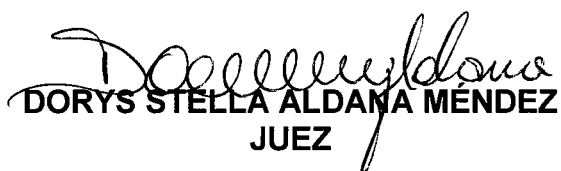
En atención al memorial visible a folio 212, por medio del cual el abogado Johny Alexander Bermúdez solicita la devolución de remanentes de gastos procesales, y como quiera que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali, despacho donde reposaban los mismos, realizó transferencia a éste Juzgado por valor de \$42.420; previo a ordenar su entrega, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar dichos remanentes, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

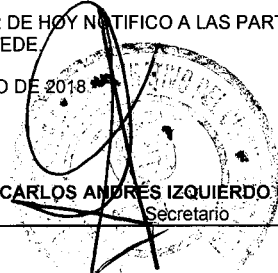
En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUIÉRESE al apoderado de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar los remanentes de gastos procesales, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 02 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 76001-33-31-009-2009-00075-00
DEMANDANTE: TROPICANA LTDA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia del 12 de septiembre de 2017, que dispuso confirmar la sentencia del 15 de Noviembre de 2013 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 18 DE ENERO DE 2018.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-009-2010-00386-00
DEMANDANTE: HUMBERTO ACOSTA PEÑA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1249 de mayo 15 de 2012 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aceptó la iniciación del proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999 para el Departamento del Valle del Cauca y habida consideración que dando cumplimiento al artículo 14 ibidem, el presente proceso se encuentra suspendido; no obstante, como es de público conocimiento que la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos de la referida Entidad Territorial aún se encuentra en trámite, esto es, en la etapa de negociación, en atención a lo previsto en los artículos 17 y 58 de la mencionada ley; se hace necesario entonces, requerir a la entidad demandada para que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial el que se refiere al presente asunto; igualmente, se requerirá a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

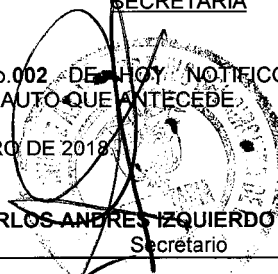
DISPONE:

1.- **REQUIÉRASE** al Departamento del Valle del Cauca por conducto de la señora Gobernadora, Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Dra. **MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA** y a la Directora del Departamento Jurídico, Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, a efectos de que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial al que se refiere el presente asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días para dar contestación a lo solicitado.

2.- **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, con el fin de que informe sobre el estado actual del proceso de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al crédito que aquí se ejecuta, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI, 18 DE ENERO DE 2018
 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-010-2011-00206-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARÍA URRUTIA DE MENA
DEMANDADO: CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

En atención al memorial obrante a fls 316 y 317, donde la actora, Sra. FLOR MARÍA URRUTIA DE MENA solicita la entrega de remanentes dentro del proceso de la referencia, una vez allegada el anterior oficio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, donde certifica que no existe cuenta de cobro pendiente alguna por pagar por concepto de correo de franquicia certificada y de correo telegráfica, desde que inició el proceso a la fecha, se autoriza la entrega de los remanentes solicitados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

AUTORIZÁSE a la Sra. FLOR MARÍA URRUTIA DE MENA para que reclame los remanentes solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

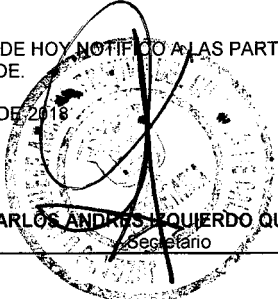
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS QUIJERO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: INCIDENTE DESACATO-ACCIÓN POPULAR
RAD: 76001-33-31-009-2010-00421-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE ROJAS RIVERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS

Teniendo en cuenta que a la fecha los integrantes del comité de verificación de fallo no han presentado informe conjunto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la audiencia de verificación del fallo llevada el 27 de noviembre de 2017, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a los miembros del comité de verificación del fallo para en el término perentorio de diez (10) días presenten el informe conjunto solicitado en la audiencia de 27 de noviembre de 2017, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

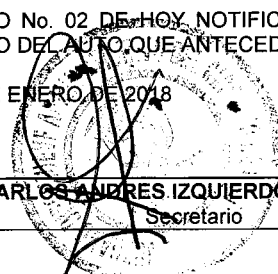
NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 02 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 76001-33-31-010-2011-00244-00
DEMANDANTE: ENID BELALCAZAR DE GUERRERO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta que la sentencia del 25 de Noviembre de 2013, se profirió por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali y en la parte resolutive de la segunda instancia, quedó Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Cartago, se devuelve al Tribunal Administrativo para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-011-2008-00002-00
DEMANDANTE: BERTHA INÉS OCAMPO DE BERMUDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que, del memorial que obra a folios 310 a 316, el mismo solicita la terminación del proceso sin acreditar el pago total de la obligación, se ha de negar esta solicitud.

En atención al auto precedente, y que las partes han guardado silencio, el proceso se mantiene suspendido de pleno de derecho en secretaría, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

En tal virtud, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

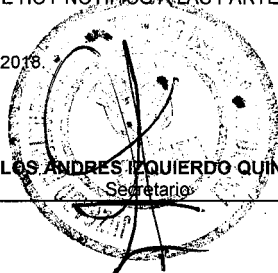
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del memorial obrante a folios 310 a 316.

SEGUNDO: MANTENER la suspensión de las actuaciones, quedando el expediente a secretaría.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No. 0002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 18 DE ENERO DE 2018.
 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR-DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

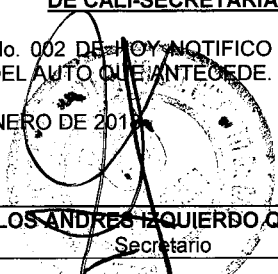
Teniendo en cuenta que a la fecha los integrantes del comité de verificación de fallo no han presentado informe conjunto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la audiencia de verificación del fallo llevada el 27 de noviembre de 2017, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a los miembros del comité de verificación del fallo para en el término perentorio de diez (10) días presenten el informe conjunto solicitado en la audiencia de 27 de noviembre de 2017, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI-SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 18 DE ENERO DE 2018  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76001-33-31-704-2010-00267-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY ESCOBAR CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

En atención al memorial obrante a fl. 198, donde la Dra. MARTHA LUCÍA VARÓN ARAGÓN solicita la entrega de remanentes dentro del proceso de la referencia, previamente a ordenarla, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar dichos remanentes, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

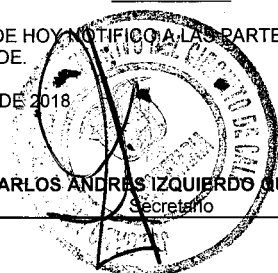
En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUIÉRESE a la apoderada de la parte actora para que allegue la autorización de su poderdante que contenga la facultad para cobrar los remanentes de gastos procesales, para lo cual se le concede término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 02 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 18 DE ENERO DE 2018
 CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-011-2011-00154-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE VERNAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia del 23 de Noviembre de 2017, que dispuso Confirmar la sentencia de 19 de Mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

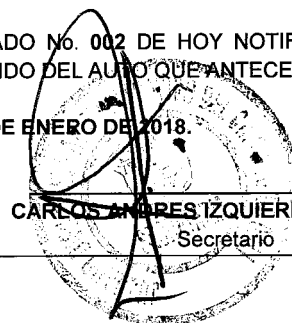
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO N.º 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 18 DE ENERO DE 2018.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-011-2010-00360-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE-SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DE SALUD

Teniendo en cuenta que a la fecha los integrantes del comité de verificación de fallo no han presentado informe conjunto, de acuerdo con los parámetros establecidos en la audiencia de verificación del fallo llevada el 27 de noviembre de 2017, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a los miembros del comité de verificación del fallo para en el término perentorio de diez (10) días presenten el informe conjunto solicitado en la audiencia de 27 de noviembre de 2017, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI-SECRETARIA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



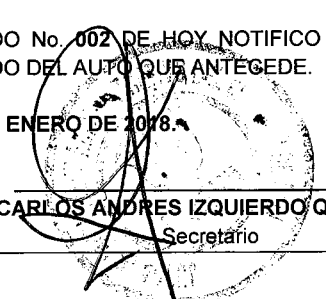
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-015-2011-00193-00
DEMANDANTE: RICARDO LEÓN BEJARANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia del 23 de Noviembre de 2017, que dispuso Confirmar la sentencia de 20 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA
EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTEGEDE.
Cali, 18 DE ENERO DE 2018.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-012-2010-00466-00
DEMANDANTE: MARIA JOSEFA RUEDA ARCILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia del 23 de Noviembre de 2017, que dispuso Confirmar la sentencia de 20 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dorys Stella Aldana Méndez
DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA
EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Cali, 18 DE ENERO DE 2018.
Carlos Andrés Izquierdo Quintero
CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
RAD: 76001-33-31-012-2011-00006-00
DEMANDANTE: LUZ DARY BARONA HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante Sentencia del 29 de Noviembre de 2017, que dispuso Revocar la sentencia del 28 de Febrero de 2013 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

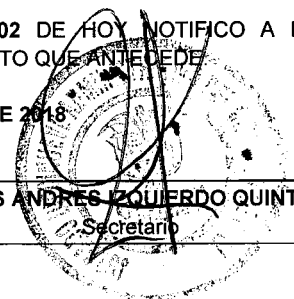
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RAD: 76001-33-31-015-2010-00473-00
DEMANDANTE: LIGIA DEL CARMEN LEGARDA RINCON
DEMANDADO: ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 05 de Octubre de 2017, que dispuso revocar la sentencia del 30 de Octubre de 2014 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali.

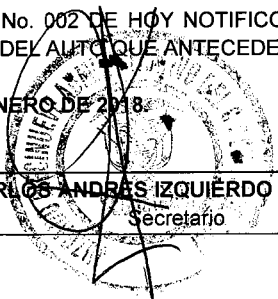
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 18 DE ENERO DE 2018.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-018-2011-00021-00
DEMANDANTE: HERIBERTO RAMIREZ LÓPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia del 23 de Noviembre de 2017, que dispuso Confirmar la sentencia de 26 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

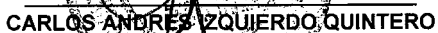
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
RAD: 76001-33-31-022-2011-00066-00
DEMANDANTE: FIDENCIO ARBEY RUIZ ERAZO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante Sentencia del 29 de Noviembre de 2017, que dispuso Revocar la sentencia del 28 de Febrero de 2014 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

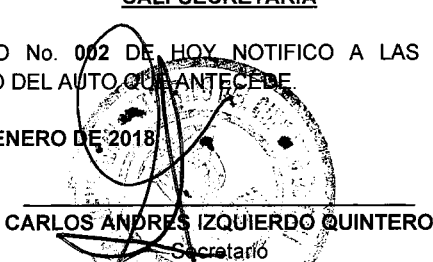
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI-SECRETARÍA

EN ESTADO No. 002 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 18 DE ENERO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario